



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Doce (12) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

**REF. 080013110003-2021-00188-00**

**PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

**SOLICITANTES: INDIRA PATRICIA ZAMBRANO JÁNICA C.C. N° 32.768.638 Y GIOVANI CARRASCAL JAIME.**

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, al no adosar al plenario acuerdo suscrito entre los hoy solicitantes respecto a cómo será la residencia de cada uno y lo relacionado a las obligaciones personales y patrimoniales entre los conyugues (cuota alimentaria, estado sociedad conyugal).

Por el anterior defecto se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1° y 2° del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.¿

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

  
OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 66

FECHA: 13 DE MAYO DE 2021.

NOTIFICÓ AUTO ANTERIOR DE FECHA  
12 DE MAYO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA